NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NUMERO:

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA UNIMODAL S. A.

CUANTIA: US. $ 800.oo.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy **treinta y uno de Enero del dos mil seis**, ante mí, Abogado Eduardo Alberto Falquez Ayala, Notario Titular Séptimo del Cantón, comparecen: el señor **IAN ENRIQUE ECHEVERRIA FARFÁN**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil casado, por sus propios derechos; y el señor **FREDDY ANDRÉS ALAVA MÓRTOLA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil casado, por sus propios derechos; Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismas que comparecen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANOMINA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **UNIMODAL S.A.**, los señores **IAN ENRIQUE ECHEVERRIA FARFÁN** y **FREDDY ANDRÉS ALAVA MÓRTOLA**. - **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este

contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA UNIMODAL S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO**.- Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará **UNIMODAL S. A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO**.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) Consolidación y desconsolidación de carga suelta o en contenedores áerea o marítima, así como también se dedicará a prestar los servicios completos de courier a nivel nacional e internacional; b) A la comunicación gráfica, arte y diseño, distribución de libros, revistas y folletos; c) A la prestación de toda clase de servicios en materia portuaria, reparación de buques, representaciones e inspecciones marítimas; las gestiones de operador y vigilancia portuario, esta última a través de terceros, la provisión de equipos portuarios a terceros, estiba y desestiva de naves y provisión de vituallas y aparejos para los arcos de madera, al almacenamiento de cargas y la prestación de servicios de almacenes o depósitos; d) al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores, así como a la construcción instalación y reparación de redes eléctricas y telefónicas; e) a la construcción de obras de ingeniería de vialidad electromecánica, puertos, aeropuertos, metalmecánicas; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. También podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas relacionadas con el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de obras arquitectónicas y urbanísticas; f) al desarrollo y

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

explotación ganadera en todas sus fases; g) al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización de productos agrícolas, particularmente café, cacao, banano y soya; h) la industrialización de productos del mar tales como camarón, langosta y/o crawfish, atún, sardinas y peces en general; i) la reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras gravidas o capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; j) la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camorenera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; k) el cultivo y cría de camarones, langosta y/o crawfish, trucha, chame y/o cualquier otra especie capaz de reproducirse en cautiverio, viveros y/o piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; l) la comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, juguetes, vehículos de motor a gasolina y diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, incluídos sus repuestos y accesorios; ll) la importación, compra, arrendamiento, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios; m) la importación, exportación, distribución, compra venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex y gas; prestar todo tipo de servicios petroleros en área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos para la actividad petrolera, construcción y mantenimiento de caminos, etcétera, se dedicará a la prospección, exploración, adquisición y exploración de toda clase de minas, fundición,

refinación y comercialización de toda clase de minerales, metales. Venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos; n) a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales,ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; o) la exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; p) la compraventa, explotación y anticresis de bienes muebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; q) la adquisición para si de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, áerea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos.- **ARTICULO TERCERO**.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO**.- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO**.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL REPÚBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberá expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden

NOTARIA SEPTIMA DEL ECUADOR CANTON GUAYAQUIL
NOTARIA SEPTIMA DEL ECUADOR CANTON GUAYAQUIL
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier notificación de los estatutos, habrá de recurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda

convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efecturar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO**.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser elegidos indefinidamente, b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente, d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones dela compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO**.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercera la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO**.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO**.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

manera siguiente: el señor Ian Enrique Echeverria Farfán, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y el señor Freddy Andrés Alava Mórtola, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.----------

CUARTA: Queda expresamente autorizada la Abogada Connie Alvarez Bajaña, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.----------

Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano.- Firmado: Abogada Connie Alvarez Bajaña, registro número ocho mil ciento veintidós.----------

Hasta aquí la minuta, y su documento habilitante agregado, todo lo cual, en un mismo texto, queda elevado a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.----------

Ian Enrique Echeverria Farfán
C. I. # 090893224-7
C. V. # 183-0212

Freddy Andrés Alava Mórtola

Otor-

MATRIZ: [redacted]
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

Banco Bolivariano

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

RUC: 0990379[illegible]1

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC008469-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formació **UNIMODAL S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALAVA MORTOLA FREDDY ANDRES	100.00
ECHEVERRIA FARFAN IAN ENRIQUE	100.00
TOTAL	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anua del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días .

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los interese respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente d Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de lo nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, segú el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que no han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 31 DE ENERO DE 2006

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZAD

F.N. 009

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

gantes.-

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA UNIMODAL S.A.

C. C. # 0908932247

C. V. # 136-0001

EL NOTARIO,

Ab. Eduardo Falquez Ayala

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes de febrero de dos mil seis.-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:-Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.06-G-IJ-0001117, de fecha catorce de febrero del dos mil seis, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía UNIMODAL S.A.-Guayaquil, febrero 17 del 2.006.-

NOTARIA SEPTIMA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 14.503
FECHA DE REPERTORIO: 24/mar/2006
HORA DE REPERTORIO: 12:35

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veinticuatro de Marzo del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 06.G.IJ.0001117,** dictada por el Especialista Jurídico, el 14 de Febrero del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **UNIMODAL S.A.,** de fojas **30.600 a 30.615,** Registro Mercantil número **5.620**.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 14503
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa

$

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 0000005309

Guayaquil, [illegible]

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **UNIMODAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURIDICO